

Artículo 13º.- Mantenimiento

1. Sin perjuicio de que las licencias para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, con carácter general los elementos móviles deben retirarse siempre que la terraza no este en uso, no pudiendo almacenarse en la vía pública en ningún momento.
2. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos, reparando los posibles defectos causados en la vía pública y efectuando una limpieza general.
3. En caso de incumplimiento, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de la retirada de los elementos instalados, respondiendo de la misma la cantidad constituida como fianza, y pudiendo ser reclamado el resto en caso de ser superior a su cuantía.
4. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación del titular por plazo de dos años, para autorizaciones en la misma o distinta ubicación.
5. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza diaria de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada y la perimetral afectada. Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.
A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer sobre la superficie autorizada de una papelera para cada dos veladores, para recogida y depósito de residuos, que podrá ser individual y colocada sobre cada mesa.
6. No se permite almacenar o apilar elementos o materiales en la vía pública.
7. El titular de la licencia, deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por posibles daños causados a usuarios de la terraza y/o a terceros, por importe mínimo de 100.000 €, en prevención de cualquier tipo de daño que pueda causarse por los elementos instalados en la vía pública.

CAPÍTULO IV: ELEMENTOS Y MOBILIARIO**Artículo 14º.- Condiciones generales**

La licencia de cualquier tipo de terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos expresamente señalados en la documentación de la solicitud y autorizados en la orden correspondiente.

PLATAFORMAS: Su instalación será obligatoria cuando se pretenda instalar terrazas que estén situadas en zonas de aparcamiento que presenten desnivel con el acerado.

- a) Serán de materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.
- b) Se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno, irá a continuación del bordillo y a la misma altura que la acera sin presentar desnivel. El acceso a la plataforma se realizará obligatoriamente por el acerado.
- c) Estarán protegidas perimetralmente, en los tres lados distintos de la acera (que no podrá cerrarse) mediante barreras de protección cuya altura mínima será de 0,90 m. Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas. El lateral del acerado deberá quedar totalmente libre sin existir desnivel.
- d) Se terminarán en color gris oscuro tipo forja y contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

ESTRUCTURAS: Deberán disponer, al menos, de un 50% de sus paramentos verticales de fácil apertura. Se terminarán con pintura color gris oscuro tipo forja y deberán respetar elementos de uso público como bancos, puntos de alumbrado público, etc.

Artículo 15º.- Condiciones del mobiliario e instalaciones

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones, salvo lo determinado en zonas especiales:

1. CONDICIONES GENERALES:

- a) Deberá cumplir en todo caso con las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- b) Se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.
- c) La combinación estética de la terraza deberá ser homogénea y estar perfectamente integrada en el ambiente urbano.
- d) Ninguno de los elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado, por lo que deberá ser en todo momento un espacio permeable, no permitiéndose toldos verticales.
- e) No se permite exhibir publicidad de bebidas alcohólicas y/o tabaco.
- f) Se prohíbe la instalación de:
 1. Aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.